



CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022. Al despacho varias solicitudes relativas al pago de depósitos judiciales y, respecto del título 415720000008449, se adosa al expediente el reporte de su estado conforme al registro de la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. El secretario, Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2021-00036-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que existen varias cuestiones por decidir, para evitar confusiones, éstas se estudiarán por separado

1. Del nuevo apoderado de la demandante.

La ejecutante confirió poder especial al profesional del derecho Hermann Gustavo Gonzalez Hernandez «*para que en [su] nombre y representación, solicite el pago de las mesadas pendientes, para que los correspondientes títulos [le] sean entregados directamente en la medida (...) [de su causación] sin [ser] necesaria la mediación de [un] profesional del derecho*»

Desde esa perspectiva, el despacho advierte que las facultades al reseñado togado se establecieron para un fin particular y no resultan extensivas a otras actuaciones en el proceso; por ello, aun cuando al prenombrado se le reconocerá personería para intervenir bajo los citados lineamientos, la gestión del togado Nelson Eliecer Pinzón González como abogado de pobreza de la ejecutante debe continuar.



Lo anterior, por cuanto conferir mandato a un letrado para un aspecto concreto de la *litis*, no es causal de culminación del amparo de pobres<sup>1</sup> y, tampoco para terminar la representación de Pinzón González en favor de la petente, pues, se insiste, el nuevo apoderado se constituyó para un propósito particular, dejando intactos, tácitamente, los demás deberes de Nelson Eliecer frente a la ejecución.

2. De la solicitud de pago de los depósitos constituidos en favor de la demandante.

La suplicante deprecia la *«entrega de todo título judicial en [su] favor e, igualmente (...) aquéllos que [se] produzcan, le sean entregados directamente (...) para su cobro»*.

Al punto, se torna necesario precisar que el trámite para el pago de títulos requiere de trámites internos del despacho, los cuales una vez efectuados, el dinero respectivo es entregado por el Banco Agrario de Colombia S.A.

Ahora, en algunos casos, se pueden presentar inconvenientes por causas no atribuibles al juzgado, por ejemplo, problemas de ingreso a la plataforma por bloqueo de las claves del suscrito Juez.

Tal situación impidió realizar los procedimientos de rigor y, si bien de ello ya se puso en conocimiento de la aludida entidad, solo hasta hoy se pudo tener acceso, procediéndose a surtir las autorizaciones de rigor.

---

<sup>1</sup> “(...) Ley 1562 de 2012 (...). Artículo 158. Terminación del amparo. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual (...).”



Por tanto, la interesada sin intermediación alguna, podrá dirigirse al Banco Agrario de Colombia S.A. para hacer efectivos los pagos y, de existir alguna inconsistencia, deberá ponerla en conocimiento de este estrado.

3. De las irregularidades planteadas respecto al pago de un título.

Nelson Eliecer Pinzón González aduce que el despacho el 28 de marzo de 2022, ordenó y autorizó en su favor el pago del depósito n°415720000008449 por \$90.000, luego de esa data cuando fue a retirarlos al Banco Agrario de Colombia S.A., en dos (2) oportunidades le indicaron la inexistencia de título alguno para él.

Aun cuando el juzgado le facilitó el comprobante de autorización y, pese acercarse a la señalada entidad financiera para cobrarlo, conforme afirma, allí le manifestaron que el título en cuestión ya había sido cobrado el 1° de julio del año cursante, lo cual, según destaca, no es cierto pues

*«(...) se ha presentado una irregularidad [en tanto] el [B]anco Agrario cancel[ó] el título acá mencionado a otra persona, pongo en conocimiento de este despacho lo presente con el fin de que esta clase de irregularidades no se vuelvan a presentar (...)».*

Adviértase, si bien, el memorialista no formula reparos contra esta judicatura, la situación descrita llama la atención porque si en verdad se efectuó el pago de ese dinero a quien no se debía, se haría necesario adoptar medidas para establecer lo sucedido y, además, tomar apremios de seguridad con fines de no repetición.



Por tanto, se dispondrá oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y al Banco Agrario de Colombia S.A. sede Santana Boyacá, para que, en el marco de sus atribuciones y competencias, diluciden las circunstancias expuestas por Nelson Eliecer Pinzón González, a cuyo efecto se remitirá el escrito en donde se expone lo acontecido y el comprobante de la autorización de pago del título objeto de controversia.

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

### RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Hermann Gustavo González Hernández con C.C. 79.337.968 de Bogotá y, T.P. 60.149 del C. S. de la J. para actuar en nombre de la actora, única y exclusivamente *«para (...) [que] solicite el pago de las mesadas pendientes, para que los correspondientes títulos [le] sean entregados directamente en la medida (...) [de su causación] sin [ser] necesaria la mediación de [un] profesional del derecho»*.

SEGUNDO: Indicar a Nelson Eliecer Pinzón González que lo anterior no pone fin a su gestión como apoderado de pobre de la ejecutante.

TERCERO: Señalar a la demandante que fueron dadas las autorizaciones para que proceda a cobrar los montos respectivos ante el Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y al Banco Agrario de Colombia S.A. sede Santana Boyacá, para que, en el marco de sus atribuciones y competencias, diluciden las circunstancias expuestas por Nelson Eliecer Pinzón



González, a cuyo efecto se remitirá el escrito en donde se expone lo acontecido con el título n° °415720000008449 por \$90.000 y, el comprobante de la autorización de pago de dicho depósito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 19 de julio de 2022.